

R.D. N° 1-33/2020.-

Montevideo, 22 de enero de 2020.-

**LEY N° 19.863 - FONDO DE ASISTENCIA A
LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y NOLIR S.A.**

SEC.GRAL./6570

Implementación.

Ratificación.-

VISTO: la Resolución adoptada con fecha 14.01.2020, por el Sr. Director Álvaro Nodale en ejercicio de la Presidencia del Organismo, relativa a la implementación de la Ley N° 19.863 - Fondo de asistencia a los trabajadores de las empresas Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A.;

RESULTANDO: que a continuación se transcribe el texto de la misma:

“VISTO: la promulgación de la Ley N° 19.863 de 13 de enero de 2020;

“RESULTANDO: I) que por la referida norma se crea un fondo para los créditos laborales de los trabajadores de las empresas Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A.;

“II) que el fondo creado estará destinado al pago de los créditos laborales adeudados por las empresas a los trabajadores que se hubieren desempeñado durante la zafra 2019 y se nutrirá con los recuperos del préstamo otorgado a Citrícola Salteña S.A., por el Fondo Citrícola creado por la Ley N° 19.737, de 9 de abril de 2019, y hasta por un monto total de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos);

“III) que se establece que la verificación de dichos créditos se deberá realizar por el Banco de Previsión Social y deberá contener el visto bueno del interventor judicial;

“IV) que el BPS subrogará en los derechos y acciones de los trabajadores que se hayan amparado a las disposiciones de la Ley de referencia, por las sumas nominales abonadas, mas sus acrecidas, actualización monetaria, intereses legales, multas, etc., con el fin de transferir su producido al fideicomiso creado por el art. 2 de la Ley N° 19.737, de 9 de abril de 2019, pudiendo comparecer en juicio en el mismo lugar y con los mismos derechos que tenía el trabajador titular del crédito laboral;

“CONSIDERANDO: I) que la identificación de los trabajadores involucrados requiere la utilización de la información en poder del Instituto, más la que deberá proporcionar la empresa, incluido el consentimiento firmado de cada trabajador;

“II) que resulta necesario que la información a proporcionar por la empresa con el consentimiento firmado de cada trabajador, sea avalada por el interventor judicialmente designado;

“III) que la información recibida por el Banco de Previsión Social será la liquidación completa de los créditos laborales de cada trabajador, siendo aplicable a los efectos del pago el líquido a percibir por cada trabajador así como las retenciones legales correspondientes, a cuyo pago se destinarán la totalidad de los fondos recibidos;

“IV) que para el caso de que el monto que el Banco de Previsión Social reciba del fondo no sea suficiente para incluir la totalidad de los créditos laborales referidos, estos se deberán ajustar al monto disponible en el fondo, a cuyos efectos se estará a lo que se acuerde entre los trabajadores y el interventor judicialmente designado;

“V) que una vez verificados los créditos laborales individuales -y recibidos los fondos correspondientes- se procederá de inmediato a efectuar el pago correspondiente;

“VI) que por las circunstancias del caso se requiere la adopción de tales medidas con carácter urgente, por parte de la Presidencia en ejercicio, dando cuenta al Directorio en la más próxima sesión;

“ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 15, literal C) y 16 de la Ley N° 15.800, de 17.01.1986, en la redacción dadas respectivamente por los artículos 551 y 552 de la Ley N° 16.170, de 28.12.1990 y artículos 23 literal H) y 24 inciso final del Reglamento de Directorio aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, de fecha 29.04.1993;

EL PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

“1°) LA VERIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS LABORALES SE REALIZARÁ POR LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN (ATYR) EN LA FORMA SEÑALADA EN LOS CONSIDERANDOS I) Y II) PRECEDENTES.-

“2°) EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS III) y V).-

“3°) DE CONSTATARSE INSUFICIENCIA DEL FONDO PARA SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS LABORALES SE DEBERÁ PROCEDER DE ACUERDO AL CONSIDERANDO IV).-

“4°) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN (ATYR) A SUS EFECTOS.-

“5°) DÉSE CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE DIRECTORIO.-”;

CONSIDERANDO: que se estima corresponde la ratificación de la citada resolución;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 15, literal C) y 16 de la Ley N° 15.800, de 17.01.1986, en la redacción dada respectivamente por los artículos 551 y 552 de la Ley N° 16.170, de 28.12.1990 y artículos 23 literal H) y 24 inciso final del Reglamento de Directorio aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, de fecha 29.04.1993;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

RATIFICAR LO DISPUESTO POR EL SR. PRESIDENTE, CON FECHA 14.01.2020, REFERIDO EN EL RESULTANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES.-

OMAR MAURENTE
Prosecretario General

HEBER GALLI
Presidente
